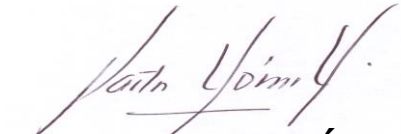


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que, en tiempo oportuno, el *Curador Ad Litem* de la demandada, presentó contestación a la demanda. No formuló excepciones de fondo. Pasa para proveer.

Términos:

Envío de la notificación al *Curador Ad Litem*: 5 de abril de 2022.
Término de dos (2) días Decreto 806 de 2020: 6 y 7 de abril de 2022.
Notificación surtida: 8 de abril de 2022.
Días inhábiles: del 9 al 17 de abril de 2022 (Semana Santa).
Término de traslado: del 18 de abril al 13 de mayo de 2022.
Días inhábiles: 23, 24 y 30 de abril, 1º, 7 y 8 de mayo de 2022.

Manizales, 16 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00194
Interlocutorio N° 500

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, y sin que el *Curador Ad Litem* de la demandada haya presentado excepciones de mérito, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se evacuarán las etapas contempladas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto, el día **lunes, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ANDRÉS FELIPE YEPES FANDIÑO**.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores **ANDRÉS FELIPE YEPES FANDIÑO** y **NATALIA FANDIÑO SALAZAR**, con indicativo serial 04766639 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

No será apreciado como prueba documental, el documento aportado como “Decreto de Divorcio proferido en el Estado de Nueva Hampshire EEUU”, pues el mismo no cumple con la exigencia contemplada en el artículo 251 del Código General del Proceso.¹

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; **GERMÁN YEPES TORRES** y **JOHANA YEPES FANDIÑO**.

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver la señora **NATALIA FANDIÑO SALAZAR**, en el evento en que concurra a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver el señor **ANDRÉS FELIPE YEPES FANDIÑO**.

DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **ANDRÉS FELIPE YEPES FANDIÑO** y **NATALIA FANDIÑO SALAZAR**, en caso de que concurra a la diligencia.

¹ Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que solicitó el testimonio, deberá gestionar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, en caso de que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA